



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA ESCRITURAL**

---

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Magistrado Ponente: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

**RADICACIÓN:** 70-001-23-33-000-2008-00200-00  
**DEMANDANTE:** JAIME ALBERTO ROYERO MACÍAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y OTROS  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA

Decide la Sala<sup>1</sup>, el impedimento manifestado por la Magistrada de este Tribunal, Doctora TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS, dentro del proceso de la referencia; al mismo tiempo, se toman determinaciones para su impulso.

### **1. CONSIDERACIONES**

Con el propósito de asegurar la imparcialidad e independencia en la administración de justicia, la ley ha establecido ciertas circunstancias de orden subjetivo y objetivo, que impiden a los funcionarios judiciales conocer de determinados asuntos.

En efecto, los impedimentos y recusaciones tienen como finalidad, salvaguardar los principios de independencia de la función jurisdiccional e imparcialidad, por ende, tienen un carácter taxativo y su interpretación debe hacerse en forma restringida; en ese sentido, cuando un operador judicial, que esté conociendo de un determinado asunto sometido a su consideración, se percate de la configuración de alguna de las causales de

---

<sup>1</sup> Artículo 160-A del C.C.A.

impedimento, consagradas, ya sea en el artículo 160 del C.C.A. o de alguna otra contenida en el citado artículo 150 del C.P.C., debe atender el trámite estipulado en el artículo 160-A del C.C.A., que dispone:

*“Para el trámite de los impedimentos se seguirán las siguientes reglas:*

*1. El Juez Administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el presente artículo, deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al Juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado el impedimento y, en caso positivo, asumirá el conocimiento del asunto, si lo considera infundado, lo devolverá para que aquel continúe el trámite. Si se trata de Juez único, ordenará, remitirá el expediente al correspondiente Tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el Juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo Juez continúe el trámite del proceso.*

*2. Cuando en un Consejero o Magistrado concurra alguna de las causales señaladas en este artículo, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es éste, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la Sala, Sección o Subsección resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo ordenará sorteo de Conjuez cuando se afecte el quórum decisorio.*

*3. Si el impedimento comprende a toda la Sección o Subsección del Consejo de Estado o del Tribunal, el expediente se enviará a la Sección o Subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma Sección o Subsección continúe el trámite del mismo.*

*4. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al Tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido Tribunal para que continúe su trámite.*

5. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamente. Declarado el impedimento por la Sala respectiva se procederá al sorteo de Conjueces para que asuman el conocimiento del asunto”.

En el presente asunto, se tiene que la Magistrada TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS, mediante escrito de fecha 17 de septiembre de 2018, manifiesta su impedimento bajos los siguientes términos:

*“La suscrita advierte que se encuentra impedida para continuar con su trámite, con fundamento en lo establecido en el numeral 1º del artículo 150 del C.P.C según el cual:*

*Artículo 150. Causales de recusación.*

*Son causales de recusación las siguientes.*

**1. tener el juez, su conyugue o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso”**

*Lo anterior, “como propietaria del predio denominado LA INDIA ubicado en el municipio de San Benito Abad-Sucre, interpuse demanda contra el INVIAS con el fin de que se declarara su responsabilidad por la omisión en tomar las medidas tendientes a evitar la ruptura del rio Cauca, lo que a la postre condujo a la inundación de dicho predio con la consiguiente pérdida de pastos cercas, arboles maderables etc.*

*Como me encuentro en la misma situación fáctica descrita por el actor, en mi sentir se concreta un interés en la actuación pues la sentencia que aquí se profiera se convierte en precedente del tema debatido”<sup>2</sup>*

Para esta Sala de Decisión, la razón que sustenta el impedimento puesto de presente, tiene vocación de prosperar, toda vez, que se satisfacen los supuestos fácticos y normativos de la causal invocada, al acreditarse plenamente que la Magistrada TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS podría estar en las mismas condiciones que los demandantes (legitimación activa), lo

---

<sup>2</sup> Folio 722.

que resulta tener interés directo en las resultas del presente proceso. Tanto así, que dictarse fallo favorable, podría ser invocado como precedente horizontal.

En ese orden, se aceptará el impedimento manifestado por la Magistrada TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS.

Por otra parte, se encuentra que el periodo probatorio del presente proceso se encuentra ampliamente vencido, motivo por el cual y en aplicación al principio de economía procesal, se decidirá también, ordenar traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el impedimento manifestado por la Magistrada de este Tribunal, Dra. TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS, para tramitar el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de este Tribunal, **REALÍCENSE** los trámites de compensación.

**TERCERO:** Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegaciones. Si antes de vencido este término el señor Agente del Ministerio público solicita traslado especial, por Secretaría, actúese conforme lo dispone el Art. 210 del C.C.A. modificado por el Art. 59 de la Ley 446 de 1998<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> "TRASLADOS PARA ALEGAR: Practicadas las pruebas o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días, para que aleguen de conclusión.

El Agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

**CUARTO:** Reconózcase personería al Dr. Roberth de Jesús Martínez Maury, identificado con c. c. N° 1.102.508.338 y T. P. N° 233.024, como apoderado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA, en los términos del poder conferido<sup>4</sup>.

**QUINTO:** Reconózcase personería al Dr. Álvaro Montes Sevilla, identificado con c. c. N° 92.540.802 y T. P. N° 141.234, como apoderado del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en los términos del poder conferido<sup>5</sup>.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Aprobada en sesión de la fecha, Acta No. 0007/2019

Los Magistrados,

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**ANDRÉS MEDINA PINEDA**

**TULIA ISABEL JARAVA CÁRDENAS**

(Con impedimento aceptado)

---

*La misma regla se observará en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva".*

<sup>4</sup> Fl. 713.

<sup>5</sup> Fl. 701.